

JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Señores/as

Magistrados/as – Reparto

E. S. D.

Accionante: Jorge Castro Bayona

Accionada: Unidad de Administración de la Carreja Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

Derecho: Debido proceso administrativo – Exceso ritual administrativo

Asunto: Exclusión del concurso 27 para proveer vacantes de jueces y magistrados/as

Jorge Castro Bayona, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.894.531, en mi condición de concursante en la convocatoria 27 para proveer vacantes en los cargos de Juez y Magistrado/a por medio de este escrito presento acción de tutela en contra de la **Unidad de Administración de la Carreja Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial** por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, teniendo en cuenta los siguientes:

I. Hechos

1. Me presente al *Proceso de Selección la convocatoria 27 para proveer vacantes en los cargos de Juez y Magistrado/a* aspirando al cargo de Juez Laboral (circuito).
2. Presenté los dos exámenes escritos que se realizaron en el marco de la convocatoria; en todas las calificaciones que se publicaron mi calificación me permitió clasificar a la siguiente etapa del concurso.
3. El pasado 8 de febrero de 2023, la **Unidad de Administración de la Carreja Judicial** publicó en la exclusión de participantes por no superar los requisitos mínimos establecidos en las reglas del concurso para aplicar al cargo.
4. En el listado de excluidos encuentro mi nombre y la causal es no acreditar el tiempo de experiencia mínimo exigido para el cargo (Juez de circuito = 4 años).
5. Presenté la solicitud de revisión de la situación y aporté un documento de soporte donde se evidencia que el tiempo que reporté al momento de presentarme al concurso es cierto y debe ser tenido en cuenta.
6. En respuesta enviada a mi correo electrónico el 18 de marzo de 2023 me indican que sigo excluido y que no se revisará documentación adicional a la enviada en el tiempo habilitado para la inscripción de los participantes.
7. Esta situación vulnera mi derecho al debido proceso administrativo por los motivos que paso a relatar:

Del concurso como tal

- 7.1. El concurso se reguló con Acuerdo PCSJA18–11077 del 16 de agosto de 2018.
- 7.2. El mismo acuerdo estableció como plazos para la inscripción y aporte de documentos del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2018.
- 7.3. COMO SE PUEDE APRECIAR, entre la **PUBLICACIÓN** del acuerdo 17/ago/2018 y el cierre de la convocatoria 07/sep/2018 transcurrieron 14 días hábiles (el 20 de julio de 2018 era festivo).
- 7.4. La convocatoria no contó con un término de duración mínimo que permitiera a los

Calle 28 A # 15 – 55 oficina 302 – Tel.: 601 345 3567

313 493 1541 – jorgecastroba@gmail.com



JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

aspirantes recaudar los documentos exigidos para poder inscribirse y acreditar los requisitos exigidos para los distintos cargos.

- 7.5. En pro del principio pro homine, no puede exigirse a una persona que tenga disponible en todo momento los documentos que acreditan su experiencia.
- 7.6. La CONVOCATORIA 27 nunca fue publicitada, no se hizo difusión por medios de comunicación o similares que permitieran a la ciudadanía conocer la oferta pública de empleos.

De mi situación en particular

- 7.7. Me gradué de abogado en abril de 2014 y desde ese momento he trabajado de forma continua hasta el día de hoy, teniendo en la actualidad NUEVE (9) años y TRES (3) meses de experiencia certificada como abogado.
- 7.8. Cuando me enteré de la convocatoria solicité a la Fiscalía General de la Nación que se expidiera el correspondiente documento que acreditara las funciones que desempeñé en esa entidad durante mi vinculación como servidor público (provisional).
- 7.9. La fecha del cierre de la convocatoria realicé mi inscripción esperando respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- 7.10. Como no obtuve respuesta y no habían transcurrido los 15 días mínimos que da la Ley para considerar vulnerado el derecho de petición, no podía iniciar acción de tutela.
- 7.11. El día en que me inscribí solo pude aportar como acreditación de la información laboral que reporté, la Resolución mediante la cual fui nombrado funcionario y el acta de posesión para acreditar que la Resolución efectivamente devino en mi vinculación con dicha entidad.
- 7.12. La fecha de finalización de mi vinculación con la Fiscalía General de la Nación fue reportada en el sistema CACTUS cuando realicé mi inscripción, la cual aunque no llevaba una declaración juramentada, bajo el principio de buena fe que se presume de los particulares en su relación con la administración pública, en principio debería cobijar mi situación.
- 7.13. Ante el Juzgado 30 civil del circuito tramité la acción de tutela 11001 31 03 030 2018–00612–00, la cual fue instaurada en contra de la Fiscalía General de la Nación y el proceso terminó con sentencia que niega el amparo PORQUE DURANTE EL CURSO DE LA TUTELA la Fiscalía me envió por email el documento solicitado.
- 7.14. El documento fue enviado por la Fiscalía DESPUÉS de la fecha de cierre de la convocatoria.

Del trámite

- 7.15. Si hubiera aportado el documento que acreditara mi experiencia a la **Unidad de Administración de la Carreja Judicial** tan pronto lo recibí por parte de la Fiscalía, hubiera tenido la misma repercusión de haberlo aportado cuando lo hice (en el momento en que fui excluido).
 - 7.16. La revisión de documentos se realiza en el año 2023, cinco años después de que el concurso fue abierto y los documentos aportados.
 - 7.17. En este lapso he podido acreditar cinco años más de experiencia profesional que igualmente no son de recibo por parte de la **Unidad de Administración de la Carreja Judicial**.
8. Toda la situación relatada se convierte en una rigurosidad administrativa respecto del trámite establecido que termina convirtiéndose en una vulneración a mi derecho al debido proceso



JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

administrativo por cuanto:

- 8.1. El concurso no dispuso de la comunicación suficiente para que los posibles interesados pudieran conocer la oferta pública de empleo, los cargos, los requisitos y el procedimiento con el tiempo suficiente.
- 8.2. El concurso no dispuso el tiempo suficiente para que los aspirantes pudiéramos conseguir la documentación exigida.
- 8.3. Particularmente me encontré totalmente imposibilitado para acreditar la experiencia que tengo dentro del tiempo que concedió la **Unidad de Administración de la Carreja Judicial** para la convocatoria 27.
- 8.4. Negarme la posibilidad de aportar el documento de forma posterior deviene en un exceso ritual manifiesto de la actuación administrativa, por cuanto, como se menciona, no se concedió el tiempo suficiente para hacerlo ante la necesidad de solicitar documentos a otra entidad pública (que igualmente hace parte de la Rama Judicial).

II. Petición

1. Tutelar mi derecho al debido proceso administrativo y ordenar a la Unidad de Administración de la Carreja Judicial a incluir en los documentos aportados por Jorge Castro Bayona, identificado con C. C.: 1.023.894.531, el documento que certifica su experiencia como funcionario de la Fiscalía General de la Nación.
2. Ordenar a la Unidad de Administración de la Carreja Judicial que luego de volver a calificar mi hoja de vida me permita vincularme de forma extemporánea al curso de formación judicial de la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, como siguiente etapa del concurso.

III. Derecho vulnerado:

Debido proceso administrativo: La accionada, con su actuar, está vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, por cuenta de un exceso ritual manifiesto.

IV. Fundamentos

Agotamiento de solicitud de verificación de documentos: La reclamación ante la novedad Resolución que publicó la admisión de aspirantes de la convocatoria 27 fue radicada dentro del término establecido por el concurso y la respuesta de la entidad fue dada el 18 de marzo de 2023, siendo la única herramienta presentada por la entidad para reclamar frente a la situación presentada, sin que se haya proferido un acto administrativo particular y concreto.

Inexistencia de medio de defensa idóneos: El mecanismo mediante el cual me enteré de su exclusión definitiva de la convocatoria fue mediante un correo electrónico enviado el 18 de marzo de 2023, que no constituye un acto administrativo en sí mismo y aunque esta actuación pueda ser sometida a control de legalidad ante un juez de la república, los términos del concurso no se modificarán con un eventual fallo favorable, que podrá ser efectivo en unos 18 o 24 meses, según la carga laboral de los juzgados administrativos, momento para el cual la oferta ya habrá suministrado los empleos públicos y pese a tener una forma presuntamente posible de atacar la actuación, esta no será efectiva en el corto plazo y se producirá un perjuicio irremediable, por lo que el medio de defensa que tiene vocación, **no es idóneo**.

Perjuicio irremediable: Sin la intervención del juez de tutela, se producirá necesariamente un perjuicio irremediable para la accionante, puesto que el concurso seguirá adelante con su exclusión



JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

arbitraria y se le privará de forma absoluta de participar en el empleo público ofertado.

Inmediatez: El concurso de méritos desarrollado por la Unidad de Administración de la Carreja Judicial publicó el 9 de febrero la Resolución “*Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles*”. Una vez presentada la reclamación, fue entregada la respuesta el sábado 18 de marzo de 2023 vía correo electrónico, donde se informaba que no se aceptaba lo reclamado y se rechazaba por extemporaneidad el documento aportado con la reclamación.

Han transcurrido 4 meses desde que se obtuvo respuesta por parte de la entidad accionada, plazo considerado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como razonable y todavía cobijado por la inmediatez.

Debido proceso administrativo:

Los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo señalados por la Corte Constitucional establecen que¹:

(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Unidad de Administración de la Carreja Judicial vulnera mi derecho fundamental al debido proceso administrativo porque su actuación arbitraria y exegética va en contra de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, puesto que se profiere una decisión que no es recurrible administrativamente y que me excluye de la participación en el concurso debido a un factor fuera de mis facultades y pueden ser más imputables a dos entidades públicas (la propia accionada y la Fiscalía General de la Nación) puesto que el plazo de la convocatoria no fue razonable y la Fiscalía no dio respuesta oportuna.

Ahora bien, el debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 313 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015):

En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública² (subrayado agregado al texto).

Exceso ritual manifiesto en proceso administrativo: Existe un exceso ritual manifiesto en la

¹ Sentencia T- 229 de 2019

² Sentencia T-522 de 2012



JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

situación traída a juicio constitucional: la entidad accionada fue la encargada de establecer el cronograma de la convocatoria y no fijó un plazo razonable para la consecución de los documentos, dando por lo menos los quince días hábiles que la Ley da a las entidades públicas para responder las peticiones de los ciudadanos. El plazo no tuvo control alguno por parte de los aspirante y partía de la consideración arbitraria de dar por hecho que los aspirantes tenían disponibles sus certificados de experiencia.

Como aspirante SÍ cargué documentos son idóneos para acreditar el tiempo de experiencia laboral, pese a no ser el documento específicamente requerido por la accionada, máxime si se tiene en cuenta que estaba IMPOSIBILITADO para aportar un documento que no tenía y que la entidad que tenía la información no la certificó de forma oportuna.

Excluir al participante por una rigurosidad administrativa de esta naturaleza vulnera flagrantemente mi derecho al debido proceso administrativo, pues no se me permitió que se revalide la información que por los tiempos del concurso estuve imposibilitado de acreditar pero que de forma sumaria se acreditó con la documentación legítima y válida que se entregó en los tiempos establecidos por la convocatoria, por lo que la decisión tajante de excluirme por no cumplir los requisitos mínimos exigidos, sabiendo que suministré la información de forma completa y oportuna pero con un documento diferente va en perjuicio mío como aspirante, si no se me permite acreditar la información con el documento específico ahora que sí lo tengo.

El exceso ritual manifiesto consiste en que el aspirante debe tener la oportunidad de conseguir y validar la información suministrada, toda vez que efectivamente se aportó documentación para acreditar la información suministrada y se vulnera mi derecho al debido proceso si se me excluye sin dárseme la posibilidad de revalidar la información con el documento que fue obtenido vía tutela y que no se hubiera conseguido dentro de los términos de la convocatoria, los cuales no garantizaban ni siquiera el tiempo de respuesta del derecho de petición.

El requisito de experiencia exigido en el proceso se cumplió en 2018 y hoy al estudiarlo se cuenta con cinco años más de experiencia de la requerida.

Ahora bien, sobre el exceso ritual administrativo, y sobre la prelación de los sustancial como principio, la Corte Constitucional de Colombia ha indicado que:

“por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.” (Negrilla Fuera de Texto).

Al analizar la aplicación de este principio en el marco de concursos de méritos en las sentencias T-052 de 2009 y SU-913 de 2009, entre otras, indicó que:

"2.1. La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado.



JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

En ese sentido, inadmitir al suscrito por un elemento formal y que no desvirtúa la información sobre la experiencia que se suministró al momento de la presentación al concurso, podría constituirse en un exceso de ritual manifiesto, especialmente, si se observan los documentos aportados durante la inscripción y que se adjuntan como prueba en este momento, donde se puede acreditar que el participante sí reúne los requisitos y no puede ser atribuible a él resultado de la valoración formalista de los documentos.

V. Anexos

1. Acuerdo Concurso 27
2. Prueba de experiencia laboral aportada
3. Solicitud de certificación a Fiscalía General
4. Tutela para la entrega del certificado
5. Sentencia tutela
6. Resolución resultados examen conocimientos
7. Listado de aprobados
8. Resolución admisión y exclusión concursantes
9. Listado excluidos del concurso
10. Solicitud de verificación de documentos
11. Respuesta solicitud de verificación de documentos

VI. Notificaciones:

Accionante: jorgecastroba@gmail.com / 3125219394

Accionada: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


Jorge Castro Bayona
C.C.: 1.023.894.531





ACUERDO PCSJA18-11077

16 de agosto de 2018

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCOO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura¹**

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.
- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial² o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Circuito**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Municipal**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.³

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo⁴.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

² Ibídem

³ Art. 128 párrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

⁴ Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁵.

- 2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.3 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.
- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

⁵ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado.
- 3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

- 3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁶, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

⁶ Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:
 1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
 2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.
 3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

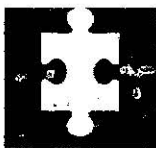
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0 21 13

13 DIC. 2014

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el numeral 3º del artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014 dispone que, en la Fiscalía General de la Nación, la provisión de los cargos se puede efectuar mediante nombramiento provisional *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

Dr. Miguel Ángel Rodríguez
319-2440316

16

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que el señor **JORGE CASTRO BAYONA**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el cargo en el que se nombra al señor **JORGE CASTRO BAYONA**, pertenece a la planta global del área de Fiscalías y será ubicado en la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL I** en la **Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario** al señor **JORGE CASTRO BAYONA**, con cédula de ciudadanía No. **1.023.894.531**.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. El nombrado tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13** DIC. 2014

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ligia Rodríguez Rincón		12 de diciembre de 2014
Revisó:	Ángela María Valencia Mejía		12 de diciembre de 2014
Aprobó:	Diana Patricia Rodríguez Turmequé		12 de diciembre de 2014

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



N. 005

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 02 de enero de 2015, se presentó en el Despacho del Subdirector Nacional Talento Humano de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión, el señor **JORGE CASTRO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.023.894.531**, con el fin de tomar posesión del cargo de **ASISTENTE DE FISCAL I**, en la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-2113** del 13 de diciembre de 2014.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Boletín de Deudores Morosos Contaduría General
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
Subdirector Nacional
Subdirección de Talento Humano


JORGE CASTRO BAYONA
Posesionado

Nelly Correa Díaz.

**SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**

DIAGONAL 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ

CONMUTADOR 5702000-4149000 Exts. 2064
www.fiscalia.gov.co

Bogotá D. C., agosto de 2018

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LABORAL
Solicitante: JORGE CASTRO BAYONA

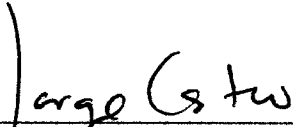
Cordial saludo.

JORGE CASTRO BAYONA, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de presente escrito me permito solicitar a la dirección de personal o a la dependencia encargada que se certifique mi vinculación laboral con la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente de Fiscal I.

La anterior certificación tiene como destino la Rama Judicial ya que pretendo presentarme al concurso público para acceder a cargos de jueces de la república, por lo que con el mayor respeto solicito se expida con prontitud dicha certificación ya que la fecha de cierre de la convocatoria es el día 7 de septiembre de 2018.

Si en alguna forma sirve a la entidad para agilizar el proceso, fui nombrado con la Resolución 2113 del 13 de diciembre de 2014 y me posesioné en el cargo el 2 de enero de 2015 estando vinculado como Asistente de Fiscal I en la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario hasta el 29 de febrero de 2016, por renuncia presentada a mi cargo y aceptada por el señor Fiscal General de la Nación.

Cordialmente,


JORGE CASTRO BAYONA
C.C.: 1.023.894.531
T.P.: 243.085 del C. S. de la J.



SGD - No. 20186110908902

Fecha Radicado: 2018-08-28 12:49:48

Anexos: SIN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil dieciocho

Acción de Tutela - Radicado No. 110013103-030-2018-00612-00

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **ASUME** el conocimiento del presente amparo y en ese sentido, **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el señor **JORGE CASTRO BAYONA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.
2. **OFICIAR** al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces, de la entidad accionada y vinculada, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complemente la respuesta y se manifieste sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le asiste.
3. **VINCULAR** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de que se pronuncie sobre los hechos y derechos reclamados por el extremo accionante.
4. **NOTIFICAR** a las partes sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

Bogotá D. C., agosto de 2018

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LABORAL
Solicitante: JORGE CASTRO BAYONA

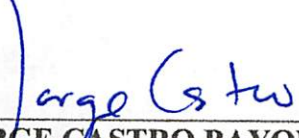
Cordial saludo.

JORGE CASTRO BAYONA, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito solicitar a la dirección de personal o a la dependencia encargada que se certifique mi vinculación laboral con la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Asistente de Fiscal I.

La anterior certificación tiene como destino la Rama Judicial ya que pretendo presentarme al concurso público para acceder a cargos de jueces de la república, por lo que con el mayor respeto solicito se expida con prontitud dicha certificación ya que la fecha de cierre de la convocatoria es el día 7 de septiembre de 2018.

Si en alguna forma sirve a la entidad para agilizar el proceso, fui nombrado con la Resolución 2113 del 13 de diciembre de 2014 y me posesioné en el cargo el 2 de enero de 2015 estando vinculado como Asistente de Fiscal I en la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario hasta el 29 de febrero de 2016, por renuncia presentada a mi cargo y aceptada por el señor Fiscal General de la Nación.

Cordialmente,


JORGE CASTRO BAYONA
C.C.: 1.023.894.531
T.P.: 243.085 del C. S. de la J.

SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



SGD - No. 20186110908902

Fecha Radicado: 2018-08-28 12:49:48

Anexos: SIN.



Bogotá D. C., octubre de 2018

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Asunto: Derecho de Petición

JORGE CASTRO BAYONA, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo muy respetuosamente ante usted para iniciar Acción de Tutela, para que se ordene la protección de mi derecho fundamental de petición, vulnerado por la Fiscalía General de la Nación, ante quien elevé una solicitud para una certificación de trabajo y no me ha dado respuesta.

I. HECHOS

- 1) El día 28 de agosto de 2018 radiqué en la oficina de correspondencia de la entidad un derecho de petición solicitando una certificación sobre la vinculación que como servidor público tuve con la Fiscalía General de la Nación, pues la necesitaba para acreditar mi experiencia laboral para una hoja de vida.
- 2) A la fecha de radicación de la presente tutela, no he recibido respuesta por parte de la entidad.

II. PETICIÓN

Solicito cordialmente al despacho que se proteja mi derecho fundamental y se ordene a la accionada Fiscalía General de la Nación, que en un término no mayor de 48 horas proceda a responder DE FONDO el derecho de petición del 28 de agosto de 2018.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con el accionar de la Fiscalía General de la Nación, se está vulnerado mi derecho de petición.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO y CONSIDERACIONES

Respecto del derecho de petición, larga ha sido la jurisprudencia que señala que la falta de respuesta oportuna ante las peticiones, constituye una vulneración al derecho fundamental de los ciudadanos y el trámite de la acción de tutela es el mecanismo efectivo para su protección.

V. PRUEBAS

1. Derecho de petición radicado en la oficina de correspondencia el 28 de agosto de 2018.

VI. PROMESA LEGAL

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto ante usted señor(a) Juez, que ni el accionante ni yo no hemos iniciado otra acción de tutela sobre la misma situación fáctica o jurídica en otra parte o ante otra autoridad judicial del territorio nacional.

VII. NOTIFICACIONES

1. Accionante: Calle 21 # 6 – 59 oficina 405
2. Accionada: Diagonal 22 B # 52 - 01


JORGE CASTRO BAYONA.
C. C.: 1.023.894.531

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de octubre de dos mil dieciocho

Acción de Tutela N° 110013103030-2018-00612-00

ACCIONANTE: JORGE CASTRO BAYONA

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela incoada por el señor **JORGE CASTRO BAYONA**, para que le sea protegido su derecho fundamental de petición y en consecuencia, se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que dé respuesta de fondo a lo solicitado en la petición elevada el 28 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES

Manifestó el accionante que, presentó ante la convocada un derecho de petición el 28 de agosto de 2018, en el que solicitó una certificación sobre la vinculación que tuvo como servidor público en la Fiscalía General de la Nación, sin que a la fecha, dicha entidad haya dado respuesta de fondo a su solicitud.

TRÁMITE

Una vez reunidos los requisitos de ley, el Despacho mediante providencia adiada 9 de octubre de 2018, admitió la acción propuesta ordenando oficiar a la entidad accionada, para que se pronunciara sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción¹. Asimismo se vinculó a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

EI DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en escrito obrante a folios 17 al 20, indicó que el 10 de octubre de 2018 dio respuesta a la petición del accionante, la cual remitió al

¹Folio 5.

correo electrónico suministrado por él mismo para efectos de notificación y por lo tanto, se configura la carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

Del estudio del caso concreto, de entrada debe señalarse que el pedimento del actor encaminado a que se resolviera de fondo la petición que radicó el 28 de agosto de 2018, en la que solicitaba una certificación sobre la vinculación que tuvo como servidor público en la Fiscalía General de la Nación, se resolvió de forma completa y de fondo el 10 de octubre de 2018, en el que se adjuntó:

1. Certificado de vinculación a la Fiscalía General de la Nación.
2. Manual de funciones del cargo de Asistente de Fiscal I, desempeñado por el accionante.

Dicha respuesta fue remitida vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico aportada por el interesado para el recibo de notificaciones, tal y como consta a folio 11 del plenario, de manera que no se advierte vulneración al derecho fundamental de petición, por encontrarse satisfecho con la respuesta emitida por la entidad, circunstancia por la que el amparo constitucional no se abre paso, en razón a que "no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión" ².

En lo tocante con el derecho de petición ha sido clara y reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al considerar que: "...(i) es un elemento fundamental para el desarrollo de la democracia participativa, ya que a través de él se garantizan otros derechos constitucionales como la información, por lo cual tiene rango fundamental; (ii) su núcleo esencial radica en la respuesta pronta y oportuna a lo solicitado, pues sería inoficioso no recibir la resolución del asunto; (iii) la respuesta debe cumplir 3 requisitos: ser oportuna, resuelta de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido, así como **ser puesta en conocimiento del titular**; (iv) la respuesta no significa que se acceda a lo solicitado y puede ser no escrita..."³ (Negrilla fuera del texto), lo que ocurrió en el caso concreto pues como se indicó, la respuesta fue remitida mediante correo electrónico, para conocimiento del peticionario.

Estando entonces probado en esta instancia, que se superó la situación que conllevó a la formulación de este amparo por las razones expuestas, se

² Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991

³ Sentencia T-095 del 2015

concluye, que ha desaparecido la causa que dio origen a la presente acción, circunstancia que ha de calificarse como **hecho superado**, tal como se ha pronunciado el Máximo Tribunal Constitucional al respecto en Sentencia T- 499 de 2014, al señalar con respecto al objeto de ésta decisión que "Si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado. porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío (...)"

Por consiguiente, habrá de negarse el amparo deprecado, toda vez que no aparece vulneración alguna del derecho fundamental invocado por el accionante.

DECISIÓN

De conformidad con los argumentos que preceden, el **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por el señor **JORGE CASTRO BAYONA** por **HECHO SUPERADO**, en atención de los motivos consignados.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes involucradas en éste trámite, a través del medio más expedito.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, si no fuere impugnada ésta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ



RESOLUCIÓN CJR22-0351
(01 de septiembre de 2022)

“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la facultad otorgada por el Acuerdo número 024 de 1997, lo aprobado en la sesión de la Corporación del 24 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

Con el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles.

El 27 de octubre de 2020 la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Resolución CJR20-0202 *“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”*, con el fin de subsanar los errores incurridos por la Universidad Nacional de Colombia, debido a las inconsistencias presentadas en la construcción de la prueba de aptitudes y conocimientos, lo que generó como respuesta la repetición de las pruebas a cargo de esta institución educativa. La argumentación que soportó dicha decisión fue considerada, por la Corte Constitucional en sentencia SU-067 proferida el 24 de febrero de 2022, *como razonable y ajustada a los principios constitucionales del mérito, la igualdad, la legalidad y la confianza legítima* y como resultado se dio continuidad al trámite del concurso, conforme las reglas fijadas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018.

En consecuencia, se retrotrajo la actuación administrativa, y de conformidad con el numeral 5.º del artículo 3.º del acuerdo de convocatoria los aspirantes inscritos al concurso de méritos, fueron citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se llevó a cabo el día 24 de julio de 2022 a nivel nacional.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, así:

VER LISTADO ANEXO

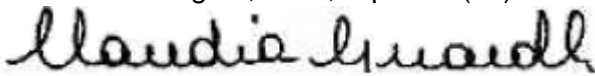
ARTÍCULO 2.º En los términos del numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 3.º La presente resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 4.º Contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV

Cédula	Cod.Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
1022365036	270024	Juez Promiscuo Municipal	231,45	536,29	767,74	No aprobó
1022365114	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022367347	270022	Juez Penal Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022367441	270022	Juez Penal Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022369523	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	180,03	547,50	727,53	No aprobó
1022369722	270022	Juez Penal Municipal	222,10	601,28	823,38	Sí aprobó
1022369822	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022370181	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	175,35	516,31	691,66	No aprobó
1022370286	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	175,35	547,85	723,20	No aprobó
1022372054	270024	Juez Promiscuo Municipal	212,75	521,70	734,45	No aprobó
1022372371	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	198,73	587,74	786,47	No aprobó
1022372642	270022	Juez Penal Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022373831	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	198,73	547,85	746,58	No aprobó
1022374193	270024	Juez Promiscuo Municipal	189,38	511,98	701,36	No aprobó
1022374319	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	254,83	616,19	871,02	Sí aprobó
1022376651	270022	Juez Penal Municipal	217,43	517,94	735,37	No aprobó
1022378877	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022379380	270011	Juez Administrativo	212,75	559,54	772,29	No aprobó
1022379976	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022384762	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	217,43	578,80	796,23	No aprobó
1022385001	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	226,78	558,37	785,15	No aprobó
1022386207	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022387663	270024	Juez Promiscuo Municipal	222,10	589,77	811,87	Sí aprobó
1022389195	270024	Juez Promiscuo Municipal	240,80	570,32	811,12	Sí aprobó
1022394357	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	240,80	569,86	810,66	Sí aprobó
1022927353	270009	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	264,18	575,24	839,42	Sí aprobó
1022930069	270020	Juez Promiscuo de Familia	212,75	644,70	857,45	Sí aprobó
1022930734	270024	Juez Promiscuo Municipal	175,35	580,04	755,39	No aprobó
1022933028	270015	Juez Laboral	259,50	527,05	786,55	No aprobó
1022936576	270019	Juez Promiscuo del Circuito	170,68	494,32	665,00	No aprobó
1022938990	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	231,45	577,85	809,30	Sí aprobó
1022940259	270022	Juez Penal Municipal	161,33	522,57	683,90	No aprobó
1022944593	270024	Juez Promiscuo Municipal	217,43	555,73	773,16	No aprobó
1022946208	270024	Juez Promiscuo Municipal	226,78	536,29	763,07	No aprobó
1022952702	270022	Juez Penal Municipal	203,40	550,35	753,75	No aprobó
1022953506	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022960117	270015	Juez Laboral	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022962749	270024	Juez Promiscuo Municipal	194,05	599,49	793,54	No aprobó
1022983509	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1022991354	270022	Juez Penal Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023242023	270024	Juez Promiscuo Municipal	184,70	521,70	706,40	No aprobó
1023722544	270022	Juez Penal Municipal	217,43	605,91	823,34	Sí aprobó
1023831899	270024	Juez Promiscuo Municipal	175,35	516,84	692,19	No aprobó
1023860674	270024	Juez Promiscuo Municipal	161,33	560,80	721,93	No aprobó
1023862280	270022	Juez Penal Municipal	189,38	545,72	735,10	No aprobó
1023862550	270011	Juez Administrativo	161,33	555,38	716,71	No aprobó
1023866063	270007	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral	212,75	582,86	795,61	No aprobó
1023868067	270018	Juez Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	222,10	585,97	808,07	Sí aprobó
1023868935	270022	Juez Penal Municipal	226,78	536,46	763,24	No aprobó
1023869215	270011	Juez Administrativo	250,15	526,28	776,43	No aprobó
1023869878	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	231,45	537,34	768,79	No aprobó
1023870688	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023871966	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023872838	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023874793	270003	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	166,00	531,45	697,45	No aprobó
1023875864	270011	Juez Administrativo	180,03	522,12	702,15	No aprobó
1023877210	270024	Juez Promiscuo Municipal	226,78	570,32	797,10	No aprobó
1023879763	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	245,48	579,39	824,87	Sí aprobó
1023880939	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023881260	270011	Juez Administrativo	245,48	576,17	821,65	Sí aprobó
1023881375	270011	Juez Administrativo	198,73	513,80	712,53	No aprobó
1023886272	270024	Juez Promiscuo Municipal	189,38	526,56	715,94	No aprobó
1023889765	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023893563	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	226,78	547,50	774,28	No aprobó
1023893751	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	208,08	568,88	776,96	No aprobó
1023894531	270015	Juez Laboral	250,15	620,50	870,65	Sí aprobó
1023898756	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023898799	270024	Juez Promiscuo Municipal	180,03	555,73	735,76	No aprobó
1023898963	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023899495	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023900812	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023900952	270022	Juez Penal Municipal	175,35	527,20	702,55	No aprobó
1023901615	270015	Juez Laboral	166,00	536,40	702,40	No aprobó
1023904319	270020	Juez Promiscuo de Familia	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1023909141	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	198,73	529,61	728,34	No aprobó



RESOLUCIÓN CJR23-0061
(08 de febrero de 2023)

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 127, 128, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual, el aspirante debía seleccionar el cargo de aspiración, así como registrar un correo electrónico (e-mail). Igualmente, al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante debía declarar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que los documentos que los soportan son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción.

El acuerdo de la convocatoria, definió la etapa de selección y la etapa de clasificación y, en lo que hace relación a la etapa de selección, lo organizó por fases como son i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, respetando el carácter sucesivo que la ley le asigna a las etapas de selección y clasificación.

Con el desarrollo de las etapas de la convocatoria se optimizan los tiempos del proceso de selección, y se da aplicación a los principios de eficiencia, celeridad y economía en la actuación administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política¹, encontrando que el margen del número de aspirantes que presentó la prueba de aptitudes

¹ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

y conocimientos en la mencionada convocatoria, sin que cumplan los requisitos para el cargo al que aspiran es mínimo; y en ningún caso el Consejo Superior de la Judicatura admitirá a quienes no cumplan los requisitos previstos en el acuerdo que reglamenta la convocatoria.

En este orden de ideas, del proceso de selección se ha adelantado la Fase I de la etapa de selección, dado que se realizó (i) la presentación de la prueba de conocimientos y aptitudes la cual se tuvo lugar el 24 de julio del 2022; (ii) la publicación de los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos se surtió mediante la resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, al igual que, la publicación de las resoluciones por las cuales se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, correspondientes al concurso de méritos para la provisión de cada uno de los cargos para funcionarios.

En consecuencia, y con el fin de dar continuidad a la etapa de selección y su Fase II, se procede a resolver sobre la admisión o rechazo, según sea el caso, de los concursantes que superaron la prueba de aptitudes y conocimientos, respecto de la verificación de requisitos mínimos para el respectivo cargo.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.2 del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, delegó en la Unidad de Administración de Carrera Judicial la resolución de los recursos derivados de la presente convocatoria. En el citado acuerdo de convocatoria, se estableció que en la Fase II del concurso de méritos, con carácter eliminatorio, se adelantaría la verificación de requisitos.

Así, en cumplimiento de ello, la Universidad Nacional de Colombia, conforme los lineamientos previstos en el acuerdo de convocatoria y los criterios técnicos validados con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27², se expide la presente resolución.

Conforme con el acuerdo de convocatoria, es requisito de inscripción y de presentación a las pruebas, manifestar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, so pena de las investigaciones a que haya lugar y al rechazo de plano de la inscripción y, en consecuencia sólo serán admitidos los aspirantes que además de haber aprobado el examen, cumplan con los requisitos mínimos para ejercer el cargo, por tanto, ellos podrán continuar en el concurso.

De conformidad con el referido acuerdo de convocatoria, al momento de la inscripción, los aspirantes deberían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

² Numeral 8 del acápite 7. De las obligaciones generales y específicas del contratista del contrato No 096 del 01 de agosto de 2018

“1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.*
- ✓ *Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.*
- ✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- ✓ *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.*

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura³**
 - *Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.*
 - *Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial⁴ o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
 - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
 - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.*

³ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

⁴ *Ibíd*em

✓ **Para Juez de categoría Circuito**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.⁵*

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo⁶.”

Así mismo, en el acuerdo de convocatoria se señalaron taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes:

“Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1.** No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2.** No acreditar el título de abogado.
- 3.3.** Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4.** No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5.** No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6.** Inscripción extemporánea.
- 3.7.** Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- 3.8.** No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”

De conformidad con esta normativa y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de las exigencias mínimas, según los documentos allegados en su oportunidad, dentro del término de la inscripción por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, se procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de

⁵ Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

⁶ Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa

méritos, aclarando que, contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa como se dispone en el numeral 3° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes que se admiten en el concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo se relacionan en orden de cédula los aspirantes rechazados, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión, las cuales aparecen numeradas junto con la identificación de cada aspirante conforme la numeración de las causales antes precisadas.

Sin embargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido **únicamente** al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

III. ANEXOS

Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

- Anexo 1: Listado de admitidos.
- Anexo 2: Listado de rechazados.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADMITIR al concurso de méritos destinado a la confirmación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, a los siguientes aspirantes que se relacionan en el anexo 1.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR a los aspirantes que no acreditaron las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que se relacionan en el anexo 2.

ARTÍCULO 3º: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación esta decisión, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la fase II, numeral 4.1 del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

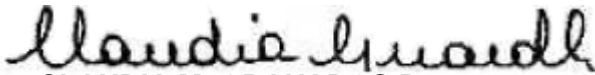
Hoja No. 6 Resolución CJR23-0061 de 08 de febrero de 2023. “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”

ARTÍCULO 4º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente Resolución. (artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR esta decisión, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MFLA



Anexo 2 - Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
2234946	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
3873471	Juez Administrativo	3,1, 3,5
5135204	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3,5
5340865	Juez Promiscuo Municipal	3,5
5820805	Juez Penal Municipal	3,5
6103710	Juez Promiscuo Municipal	3,5
6382326	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,4
6446160	Juez Promiscuo del Circuito	3,5
6526925	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,5
7171097	Juez Penal Municipal	3,5
7175697	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7176045	Juez Promiscuo Municipal	3,5
7176122	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7180360	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
7185705	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7313496	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3,5
7365267	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
7730465	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
8104541	Juez Administrativo	3,5
8431418	Juez Penal Municipal	3,5
9861787	Juez Penal del Circuito	3,5
9862461	Juez Administrativo	3,5
9976447	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
10303348	Juez Administrativo	3,5
10308048	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,4
10778788	Juez Promiscuo Municipal	3,5
11347415	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3,5
11367454	Juez Promiscuo Municipal	3,5
11413446	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12136355	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12435863	Juez Penal Municipal	3,5
12523094	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
12645816	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
12752917	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
12754178	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12754527	Juez Promiscuo del Circuito	3,5
13071432	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3,5
13178014	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
13512458	Juez Promiscuo Municipal	3,4
13721388	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
13723933	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
13744357	Juez Promiscuo Municipal	3,4
13745313	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
13746519	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,4
13870884	Juez Promiscuo Municipal	3,4, 3,5
13872436	Juez Penal del Circuito	3,4
14478568	Juez Laboral	3,4
14797749	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3,5
15171141	Juez Laboral	3,4
15264940	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3,5
15918010	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3,4
16055845	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3,5
16549627	Juez Penal Municipal	3,5
17691372	Juez Administrativo	3,5
18927005	Juez Laboral	3,4
19372299	Juez Promiscuo Municipal	3,5
21526385	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
22583986	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
22802581	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
26420649	Juez Laboral	3,5
26429902	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
27081463	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
27088158	Juez Promiscuo de Familia	3,5
28539774	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3,5
28554083	Juez Administrativo	3,5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077
 LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1022327135	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1022362647	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1022389195	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1022394357	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1022927353	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.4, 3.5
1022930069	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1023894531	Juez Laboral	3.4
1024499478	Juez Penal Municipal	3.5
1026262193	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	3.4
1026270158	Juez Administrativo	3.5
1026276007	Juez Administrativo	3.4
1026276930	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1026289760	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4, 3.5
1026574769	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1030534144	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1030581929	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1030627739	Juez Penal Municipal	3.4
1030640603	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1031150962	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1032367596	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
1032379250	Juez Administrativo	3.5
1032386193	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1032392484	Juez Penal del Circuito	3.5
1032398703	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
1032399961	Juez Penal del Circuito	3.4
1032400021	Juez de Familia	3.4
1032410647	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1032413679	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1032416844	Juez Administrativo	3.5
1032418918	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1032426298	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.4
1032427966	Juez Administrativo	3.1, 3.5
1032437029	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1032440394	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1032443719	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1032446431	Juez Penal Municipal	3.5
1036938340	Juez Penal Municipal	3.4
1037575362	Juez Promiscuo de Familia	3.4
1037578300	Juez Administrativo	3.5
1037586074	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1037591623	Juez Administrativo	3.5
1037605498	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1037615147	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.2, 3.4, 3.5
1037620834	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1037625292	Juez Penal Municipal	3.2, 3.4
1038768169	Juez Penal Municipal	3.4, 3.5
1039453779	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1040742904	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1043006301	Juez Administrativo	3.4
1044420367	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1044920670	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1045690045	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1047371899	Juez de Familia	3.5
1047376884	Juez Administrativo	3.5
1047385034	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1047389842	Juez Penal del Circuito	3.5
1047390896	Juez Administrativo	3.5
1047391618	Juez Administrativo	3.5
1047393289	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1047394560	Juez Administrativo	3.5
1047432985	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1047445624	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1049610540	Juez Administrativo	3.5
1049638935	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1051443516	Juez Administrativo	3.4
1052382162	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.4, 3.5
1052384103	Juez Administrativo	3.5
1052385914	Juez Promiscuo Municipal	3.2, 3.5
1052389740	Juez Penal Municipal	3.5
1052392605	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1052395275	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1053337863	Juez Promiscuo Municipal	3.5



Jorge Castro <jorgecastroba@gmail.com>

Solicitud de verificación de requisitos

1 mensaje

Jorge Castro <jorgecastroba@gmail.com>
Para: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2023, 8:15

Cordial saludo:

Remito solicitud de verificación de requisitos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CJR23-0061.

Cordialmente,

Jorge Castro Bayona

Calle 28 A # 15 - 55 Of. 302 (Bogotá)

Teléfono: 601 345 3567

Celular: 313 493 1541

Email: jorgecastroba@gmail.com



Solicitud de verificación de requisitos.pdf

2578K

Bogotá D. C., febrero 10 de 2023

Señora

Directora de la unidad de administración de la carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura

E. S. D.

Asunto: Solicitud de verificación de requisitos

Referencia: Convocatoria 27

Aspirante: Jorge Castro Bayona C. C.: 1023894531

Cordial saludo:

Jorge Castro Bayona, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.894.531, aspirante dentro de la convocatoria 27 *“proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, por medio de este escrito solicito la revisión de la documentación que me desclasificó del concurso en mención.

Mediante el anexo 2 de la Resolución CJR23–0061 del 8 de febrero de 2023, en la página 5 fila 8, me encuentro como excluido del conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, señalando como causal de inadmisión la 3.4, esto es, no acreditar la experiencia mínima exigida.

La solicitud que presento, se fundamenta en las siguientes circunstancias:

Me gradué como abogado el 3 de marzo de 2014 conforme a la certificación aportada al momento de realizar la inscripción.

1. Fui empleado judicial
 - a. Primero al servicio de la Dirección ejecutiva de administración judicial donde me desempeñé como oficial mayor de juzgados de circuito por un lapso de 224 días, equivalentes a 7 meses, 1 semana y 3 días.
 - b. Posteriormente como asistente de fiscal en la Fiscalía General de la Nación, en dicho cargo me desempeñé desde el 02 de enero de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016, correspondientes a 423 días o 1 año, un mes y 6 días

Sumando los tiempos de servido judicial son 647 días equivalentes a 1 año, nueve meses y seis días.

Estos tiempos de servicio fueron acreditados mediante las certificaciones expedidas las entidades judiciales y aportadas, no obstante ser documentos que tiene la propia rama judicial y por ello no debenser exigidos con base en lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012.

Sin embargo, se anexan a esta solicitud para soportar la verificación.

Como lo señala el acuerdo PCSJA18–11077, se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

2. Con certificación del Juzgado 80 civil municipal de Bogotá, se acredita haber sido apoderado judicial en un proceso que inició el 29 de septiembre de 2017 y finalizó el 23 de enero de 2018.

Esta certificación equivale a 116 días o tres meses, tres semanas y cuatro días.

Se aportó la mencionada certificación pero igualmente se anexa acá para su corroboración.

3. Con certificación del Juzgado 11 municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá, se acredita haber sido apoderado judicial en un proceso que inició el 11 de enero de 2018 y finalizó el 25 de mayo de 2018, ahora bien, para no sobreponer tiempos, la certificación anterior manifiesta que se terminó el proceso el 23 de enero de 2018, por lo que tomamos el día siguiente como el primero de experiencia para el proceso de este numeral.

Esta certificación equivale a 121 días o cuatro meses y 1 día.

Se aportó la mencionada certificación pero igualmente se anexa acá para su corroboración.

4. Se aportó certificaciones que cumplen los criterios del numeral 2.5 del acuerdo PCSJA18–11077, por parte de las empresas Grupo Patria S.A.S., Signcoders Colombia S.A.S., Vavieka Corp S.A.S. y Planautos S.A., en dichas certificaciones se deja claro el tiempo de servicios, las funciones, la fecha de ingreso y no tenían fecha de retiro por seguir prestando mis servicios para la fecha de expedición, inclusive hoy después de 3 años de expedidas, sigo vinculado con dichas empresas.

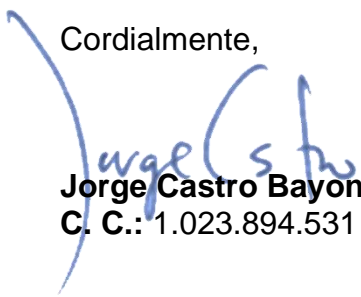
El tiempo de servicios es continuo e ininterrumpido desde el 01 de marzo de 2016 hasta septiembre de 2018, correspondientes a 913 días o dos años, cinco meses, cuatro semanas y 2 días.

SUMANDO los tiempos de experiencia señalada, se tiene que se reúne un total de experiencia profesional como abogado de 1560 días o lo es igual, cuatro años, tres meses y una semana.

5. Ahora bien, como se tiene establecido en los concursos públicos, la educación adicional a la formación básica mínima exigida, se puede tomar como suma de tiempo de experiencia profesional. A la plataforma de inscripción se cargó prueba de haber cursado y haberme graduado de dos especializaciones entre el año 2014 y el 2018 (antes del concurso).

En suma, del tiempo de servicios que se puede acreditar con las certificaciones aportadas al momento de la inscripción y la educación formal de posgrado, se reúne con suficiencia el requisito de experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo que regula la convocatoria 27, es por ello que amablemente solicito se modifique la lista de admitidos y mi nombre figure como admitido para inscribirme en el curso de formación judicial y continuar con el proceso de selección para la provisión de cargos de la Rama Judicial.

Cordialmente,



Jorge Castro Bayona
C. C.: 1.023.894.531



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DIRECTOR UNIDAD RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165862-2

HACE CONSTAR

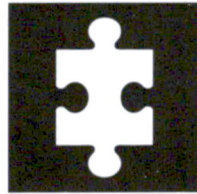
Que el (la) señor(a) CASTRO BAYONA JORGE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,023,894,531, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 02 de Mayo de 2014 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 002 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE CUNDINAMARCA	02/05/2014	28/08/2014
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	01/09/2014	15/11/2014

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 30 días del mes de Agosto del 2021

NELSON ORLANDO JIMENEZ PEÑA
DIRECTOR UNIDAD RECURSOS HUMANOS
SECCIONAL NIVEL CENTRAL





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

NIT. 800.152.783-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NOMBRE: CASTRO BAYONA JORGE
 CEDULA: 1,023,894,531 LUGAR DE EXPEDICION:BOGOTA
 =====
 FECHA ULTIMO INGRESO:2015-01-02 ESTADO : RETIRADO FECHA : 2016-02-29
 FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD :
 =====
 ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 493001 ASISTENTE DE FISCAL I
 =====
 UBICACION: DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y
 DIH
 =====
 SUELDO \$ 2,359,603.00
 BONIFICACION JUDICIA \$ 1,057,256.00
 TOTAL \$ 3,416,859.00
 =====

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2015-01-02	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	DIR. FISC. NAL. ESP.

UBICACIONES

FECHA	UBICACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2015-01-02	DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIHBOGOTABOGOTA		
2015-01-03	DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIHBOGOTABOGOTA		


Se anexa copias de las funciones del cargo desempeñado, en tres (03) folios, así.

ASISTENTE DE FISCAL, Página 26 a 28.

Se expide en BOGOTA, el 30 de agosto de 2018.
 Con destino a QUIEN INTERESE

NELBI YOLANDA ARENAS HERRENO
 JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL (E)

Proyectó: Catalina Alfaro Riveros.


	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código:
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FGN- 12.2.1-M-01 Versión: 05 Página 26 de 185

<p><u>Especiales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia 2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional 3. Derecho Penal. Jurisprudencia y dogmática penal 4. Política Criminal 5. Análisis criminal 6. Derechos Humanos 7. Policía Judicial <p><u>Comunes</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Funciones y objetivos de la FGN 2. Herramientas Ofimáticas 3. Sistema de Gestión Integral 4. Gestión documental 5. Técnicas de atención al usuario 6. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de formación profesional en derecho.	Tres (3) años de experiencia relacionada


I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL II
No. de cargos: Tres mil quinientos sesenta y uno (3.561)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó y Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES Fiscal General de la Nación (E) Resolución No. 0-1034 del 28 de mayo de 2015

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código:
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FGN- 12.2.1-M-01 Versión: 05 Página 27 de 185

2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.
 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
 5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
 6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
 7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso.
 8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
 9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
 10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
 11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
 12. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
 13. Apoyar la preparación de informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
 14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
 15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
 16. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
 17. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.
- IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

Elaboró	Revisó y Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES Fiscal General de la Nación (E) Resolución No. 0-1034 del 28 de mayo de 2015

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código:
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FGN- 12.2.1-M-01 Versión: 05 Página 28 de 185

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Penal. Jurisprudencia y dogmática penal
3. Política Criminal
4. Análisis criminal
5. Derechos Humanos
6. Policía Judicial

Comunes

1. Funciones y objetivos de la FGN
2. Herramientas Ofimáticas
3. Sistema de Gestión Integral
4. Gestión documental
5. Técnicas de atención al usuario
6. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de formación profesional en derecho.	Dos (2) años de experiencia relacionada

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL I

No. de cargos: Dos mil cuatrocientos doce (2.412)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
2. Apoyar el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.

Elaboró	Revisó y Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES Fiscal General de la Nación (E) Resolución No. 0-1034 del 28 de mayo de 2015



Jorge Castro <jorgecastroba@gmail.com>

RESPUESTA CONV 27

1 mensaje

Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "jorgecastroba@gmail.com" <jorgecastroba@gmail.com>

18 de marzo de 2023, 18:05

Cordialmente,

Unidad de Administración de Carrera Judicial
PBX: 565 85 00Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **CJO23-1151.pdf**
196K



CJO23-1151

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023

Doctor
JORGE CASTRO BAYONA
Aspirante convocatoria 27
jorgecastroba@gmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud de revisión de documentos convocatoria 27

Doctor Castro Bayona:

En atención a la solicitud del asunto remitida dentro del término previsto en el cronograma, de manera atenta se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, *“...La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”*.

Así mismo, el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, estableció como requisito específico para los cargos de Juez de Categoría de Circuito: *“Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años”*. (correspondiente a 1440 días) *“...La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas...”*. A su vez en el numeral 2.4.3. del mismo artículo se determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los certificados de experiencia profesional.

A su vez, en el numeral 2.3. se indicó *“...Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.”*

Así las cosas, en atención a la solicitud de verificación allegada dentro del término establecido para ello, se revisó el sistema para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de **Juez Laboral del Circuito** y se pudo constatar que no se acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de aspiración, toda vez que se encontraron los siguientes certificados laborales, los cuales se contabilizaron teniendo en cuenta la fecha de obtención del título de abogado, que en este caso es **03/03/2014**:

CARGO	ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DÍAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
OFICIAL MAYOR	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA	02/05/2014			28/08/2014			116
OFICIAL MAYOR	JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	02/09/2014			15/11/2014			74
ASESOR JURÍDICO Y APODERADO GENERAL	GRUPO PATRIA	01/03/2016			06/02/2018			696
ASESOR JURÍDICO	VAVIEKA CORP. S.A.S	07/02/2018			30/08/2018			204
TOTAL							1090	

Como se observa, al realizar la sumatoria de los tiempos de las certificaciones que cumplen con los parámetros definidos en la convocatoria, se observa que no acredita el término mínimo requerido para el cargo de aspiración equivalente a 1440 días.

Adicionalmente, los siguientes documentos, no cumplen con los requisitos previstos en el acuerdo de convocatoria:

Documentos	Cargo	Entidad	Fecha	Observaciones experiencia no valida
RESOLUCIÓN No. 2113 DE NOMBRAMIENTO	ASISTENTE DE FISCAL I	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	13/12/2014	Las actas de posesión y resoluciones de nombramiento no son documentos válidos para demostrar la experiencia
ACTA DE POSESIÓN No. 5	ASISTENTE DE FISCAL I	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	13/12/2014	

Sobre el particular se precisa, que la valoración de los documentos se hizo teniendo en cuenta la estricta aplicación de las normas establecidas en la convocatoria, en igualdad de condiciones con los demás participantes, de manera que no es posible dar un tratamiento diferente, en cuanto a las certificaciones de experiencia profesional, la convocatoria es clara en precisar que **las actas de posesión y documentos irrelevantes no demuestran el tiempo de permanencia en el cargo.**

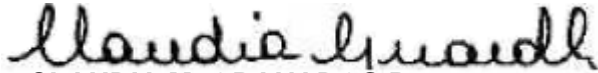
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º numeral 2.5.9 “Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia**”. (negrilla fuera de texto).

Se señala que las equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial se encuentran previstas en la

Ley 1319 de 2009. En ese sentido, las equivalencias son aplicables únicamente para los cargos de empleados judiciales; y no para los cargos de funcionarios judiciales, para quienes no es procedente la convalidación de estudios por experiencia.

Por lo expuesto, con la documentación aportada al momento de la inscripción, no se acreditó el requisito mínimo de experiencia y, en ningún caso, serán estudiados los certificados allegados con la solicitud de verificación de documentación, por lo cual no es posible generar estado de admitido, dentro de la convocatoria para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC